

Res. No. 179, que aprueba el Contrato de Obra suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio formado por las empresas Samuel S. Conde & Asociados, C. por A. y Misener Marine Construction, Inc.

G. O. No. 9547, del 8 de enero de 1981

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 179

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Obra, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio formado por las empresas "Samuel S. Conde & Asociados, C. por A." y "Misener Marine Construction, Inc." en fecha 3 de marzo de 1980;

VISTO: El Acuerdo Adicional a dicho Contrato, intervenido entre las mismas partes, en fecha 13 de agosto de 1980.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Obra, suscrito en fecha 3 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Rafael Corominas Pepín, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, Lic. Luis A. Canela; y el Consorcio formado por las empresas "Samuel S. Conde & Asociados, C. por A." y "Misener Marine Construction, Inc.", representado por el Presidente de la Primera, Ing. Samuel S. Conde, y el Vicepresidente de la Segunda, Stanley A. Heaton, por medio del cual dicho Consorcio se compromete a realizar los trabajos de construcción de las Estructuras Marítimas y Ayudas a la Navegación, obras que forman parte del Proyecto de Expansión y Mejoramiento del Puerto de Haina, que será financiado parcialmente con los recursos provenientes del Préstamo No. 431/SF-DR, otorgado en virtud del Contrato suscrito en fecha 22 de mayo de 1975, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de

Desarrollo (BID), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional promulgada con el No. 301 de fecha 18 de marzo de 1976.

El costo total de las obras a realizar por el Consorcio contratista, asciende a la suma de \$25,653,900.00 dividida en moneda nacional y dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera: a) RD\$11,773,900.00 equivalente a un 46o/o del total; y b) US\$13,880,000.00 equivalente a un 54o/o del total.

Y el Acuerdo Adicional a dicho Contrato, intervenido en fecha 13 de agosto de 1980, entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones Ing. Rafael Corominas Pepín, y el Consorcio formado por las empresas "Samuel S. Conde & Asociados, C. por A." y "Misener Marine Construction, Inc.", representado por el Ing. Samuel S. Conde, encaminado a precisar y definir los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, que serán introducidos al país exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 del mencionado Contrato; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE OBRA

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el ING. RAFAEL COROMINAS PEPIN, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 37715, serie 31, renovada y LIC. LUIS A. CANELA, dominicano, mayor de edad Contador Público, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 34109, serie 31, renovada, en su calidad de Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, legalmente autorizados por PODER ESPECIAL, otorgado por el Señor Presidente de la República, en fecha 3 de marzo de 1980,

de una parte que en lo adelante se denominará para todos los fines y consecuencias legales del presente CONTRATO, EL ESTADO: y

El Consorcio formado por las sociedades SAMUEL S. CONDE & ASOCIADOS, C. POR A., y MISENER MARINE CONSTRUCTION, INC., entidades constituidas de acuerdo con las leyes dominicanas y norteamericanas, respectivamente, representado en debida forma por los señores ING. SAMUEL S. CONDE, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil, provisto de la cédula de identificación personal No. 1862, serie 66, renovada, domiciliado y residente en esta ciudad, Presidente de la primera de dichas entidades sociales, y STANLEY A. HEATON, norteamericano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en la ciudad de San Petesburgo Beach Florida, Estados Unidos de América, provisto del pasaporte norteamericano No. F143682, Vice-Presidente de la última de las citadas sociedades, quienes actúan en virtud del PODER ESPECIAL que les fuera otorgado en fecha, ... , por el CONSORCIO que en lo adelante se llamará a iguales fines que su contratante, EL CONTRATISTA, se ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: En fecha 22 de mayo de 1975, intervino un Contrato en virtud del cual EL ESTADO DOMINICANO obtuvo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), un préstamo (No. 431/SF-DR), para el financiamiento parcial del PROYECTO DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DEL PUERTO DE HAINA;

POR CUANTO: En fecha 13 de octubre de 1976, cumplimentando disposiciones contenidas en el Convenio concertado con EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EL ESTADO DOMINICANO suscribió un contrato para la ejecución del Diseño Final, Asesoramiento, durante la Licitación y Adjudicación; y la Supervisión de las obras para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, en la forma valor, término y demás condiciones especificados en dicho contrato, con la firma de Ingenieros Consultores FREDERIC R. HARRIS, INC., la cual, de común acuerdo, con la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Unidad Ejecu-

tora, elaboró todos los documentos contractuales, así como las especificaciones y disposiciones generales reguladoras de la licitación y adjudicación de este Contrato para la ejecución de LAS ESTRUCTURAS MARITIMAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION, obras que forman parte de la primera etapa del Proyecto de Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, financiadas parcialmente mediante el citado Préstamo BID No. 431/SF-DR;

POR CUANTO: En fecha 15 de septiembre de 1978, mediante Decreto No. 209, el señor Presidente de la República nombró a los señores ING. RAFAEL COROMINAS PEPIN y ARQ. SALVADOR STURLA HIJO, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente "representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del referido contrato" (BID No. 431/SF-DR), otorgando facultad a dichos funcionarios para hacerse representar a los fines indicados precedentemente;

POR CUANTO: Cumplidas con las disposiciones precedentemente indicadas, EL ESTADO DOMINICANO por órgano de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-Unidad Ejecutora, con la asesoría de la FREDERIC R. HARRIS, INC., procedió a emitir un llamado a licitación con la finalidad de recibir propuestas para la adjudicación de este Contrato, para la ejecución de las citadas obras;

POR CUANTO: El Consorcio formado por las firmas SAMUEL S. CONDE & ASOCIADOS, C. POR A., y MISENER MARINE CONSTRUCTION INC., resultó adjudicatario del presente Contrato para la ejecución de las indicadas obras portuarias;

POR CUANTO: Los documentos que constituyeron la base para la licitación y adjudicación de las obras, contienen estipulaciones y especificaciones a las que se adhirieron libremente las entidades participantes en dicha licitación, en el entendido de que ellas una vez aprobado este Contrato por el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO (BID) entrarían a formar parte del mismo;

POR CUANTO: Las referidas estipulaciones y especificaciones sólo pueden ser modificadas por este Contrato y/o mediante acuerdo que por escrito decidieren concertar las partes posterior-

mente, con la previa aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID);

POR CUANTO: En fecha 29 de junio de 1979 la FREDERIC R. HARRIS, INC., mediante el registro de una Certificación de Enmiendas en el Departamento de Estado de New York, Estados Unidos de América, cambió su nombre por el de PRC HARRIS, INC., previo cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes norteamericanas, por lo que será este último nombre el que se tendrá en cuenta en lo que sigue de este Contrato;

POR CUANTO: Será entendido que en lo que sigue del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO, el Consorcio formado por las sociedades SAMUEL S. CONDE & ASOCIADOS, C. POR A. y MISENER MARINE CONSTRUCTION, INC., la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-Unidad Ejecutora, la firma PRC HARRIS, INC. y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se designarán respectivamente, EL ESTADO, EL CONTRATISTA, LA SEOPC-Unidad Ejecutora, EL INGENIERO y EL BID; y asimismo LAS ESTRUCTURAS MARITIMAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION, obras que forman parte de la primera etapa del Proyecto de ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, se denominarán en lo adelante, LA OBRA;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte de este Contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.— OBJETO Y OBLIGACION DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga a realizar LA OBRA de acuerdo con las Disposiciones Generales Especificaciones Técnicas, Documentos Contractuales, Diseños y Planos preparados para la licitación de la misma por el INGENIERO, en favor del ESTADO, quien acepta, estableciéndose a continuación las cláusulas que regirán el presente Contrato.

ARTICULO 2.— El precio convenido entre las partes para la ejecución de LA OBRA, está constituido por las sumas máximas de Once Millones Setecientos Setentitres Mil Novecientos pesos de la República Dominicana (RD\$11,773,900.00), y Trece Millones Ochocientos Ochenta Mil dólares de Estados Unidos de América (US\$13,880,000.00), equivalentes a un Cuarentiseis

por Ciento (46o/o) y a un Cincuenticuatro por Ciento (54o/o), respectivamente, de dicho precio contractual el cual pagará EL ESTADO al CONTRATISTA, en la forma y condiciones previstas en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de este Contrato.

PARRAFO I.— EL CONTRATISTA aceptará pagos parciales en pesos dominicanos y dólares norteamericanos, de acuerdo con los anteriores porcentajes. El máximo en dólares de Estados Unidos de América que se pagará al CONTRATISTA, no será en ningún caso mayor del Cincuenticuatro por Ciento (54o/o) del total básico de este Contrato.

PARRAFO II.— Las partes reconocen que reposan en sus manos sendos originales de los documentos enumerados en el Artículo 39 de este Contrato del cual forman parte, para cotejación y fiscalización en la ejecución de LA OBRA.

ARTICULO 3.— Es obligación del CONTRATISTA cubrir todos los gastos de suministro de materiales, acopio de provisiones, maquinarias, equipos, herramientas, transporte, superintendencia, salarios y jornales de funcionarios, empleados y trabajadores, en sentido general seguros, servicios y otros accesorios necesarios para la ejecución de LA OBRA, de acuerdo con las condiciones y precios estipulados en la Propuesta, Disposiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Diseños, Planos y demás Documentos Contractuales, incluidos sus anexos, según fueron elaborados por EL INGENIERO, por encargo del ESTADO.

ARTICULO 4.— EL CONTRATISTA dará inicio a LA OBRA en la fecha en que el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, le notifique por escrito la orden de proceder a su ejecución, la cual deberá completar dentro de los novecientos (900) días calendarios, consecutivos y siguientes al inicio de su ejecución. En la misma fecha en que sea expedida la orden de ejecución, y con la previa aprobación del BID, la SEOPC-Unidad Ejecutora pagará al CONTRATISTA un Veinte por Ciento (20 o/o) del valor de este Contrato, desglosado en pesos de la República Dominicana y dólares de Estados Unidos de América, en la forma convenida en el mismo y sus anexos. De este porcentaje estará excluida la partida que figura en este Convenio sin Asignación Específica.

ARTICULO 5.— La notificación de proceder y la entrega de anticipo para el inicio de ejecución de LA OBRA, se realizarán

inmediatamente después que haya sido suscrito este Contrato por las partes, obtenida su aprobación por el BID, y cumplidos los requisitos legales. Antes de entregar al CONTRATISTA dicho avance consistente en un Veinte por Ciento (20o/o), del valor de este Contrato, como se ha indicado en el Artículo anterior, este deberá haber depositado en la SEOPC-Unidad Ejecutora una póliza de garantía que cubra el Cien por Ciento (100 o/o), del mencionado anticipo, el cual será reembolsado a ésta, mediante retenciones de un Veinte por Ciento (20o/o) durante el período de construcción de LA OBRA, del valor de cada pago parcial aprobado en favor del CONTRATISTA, hasta la recuperación total de dicho anticipo.

ARTICULO 6.— Para la realización de los pagos parciales siguientes, EL CONTRATISTA someterá mensualmente al INGENIERO un estimado de la obra realizada y la cantidad adeudada por el trabajo ejecutado, el cual deberá incluir: a) Las cantidades de obras completadas y aceptadas por la partida de precio unitario; y b) El porcentaje completado y aceptado para la partida de precio alzado, de acuerdo con el precio acordado.

PARRAFO I.— Después que EL INGENIERO haya realizado la comprobación del anterior estimado lo certificará y entregará a la SEOPC-Unidad Ejecutora la cual autorizará su pago, si lo encontrara correcto, de acuerdo con el desglose de moneda contratada, menos la retención del Diez por Ciento (10o/o) hasta que un total equivalente al Cinco por Ciento (5o/o) del monto original de este Contrato sea alcanzado, y, menos el Veinte por Ciento (20o/o) para amortizar el anticipo indicado en el Artículo anterior hasta tanto el mismo sea completamente cubierto. La SEOPC-Unidad Ejecutora retendrá el primer porcentaje del Cinco por Ciento (5o/o) para mejor protección de sus intereses hasta la conclusión total de LA OBRA y su pago final.

PARRAFO II.— En caso de producirse un retardo mayor de treinta (30) días en el pago de cualquier cubicación mensual, EL CONTRATISTA podrá reclamar a la SEOPC-Unidad Ejecutora el pago de intereses legales del valor adeudado, como compensación adicional. Pero este pago compensatorio no se hará con fondos provenientes del BID. Si EL CONTRATISTA no reclamara por escrito los citados intereses legales dentro de los diez (10) días siguientes al retardo señalado, se considerará que ha renunciado a los mismos.

ARTICULO 7.— La SEOPC-Unidad Ejecutora efectuará el pago final al CONTRATISTA, cuando éste haya terminado totalmente LA OBRA, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y sus anexos y previa comprobación por parte del INGENIERO, quien expedirá constancia de ello, con indicación detallada del monto de los trabajos realizados y al costo de los materiales utilizados.

PARRAFO I.— El indicado pago estará de acuerdo con el porcentaje requerido en pesos de la República Dominicana y, dólares de Estados Unidos de América, según las estipulaciones del presente Contrato y sus anexos.

PARRAFO II.— El CONTRATISTA, para que la SEOPC-Unidad Ejecutora pueda aceptar el estimado final del valor a pagarle a la terminación de LA OBRA, debe previamente someterle una affidavit de todos y cada uno de los Subcontratistas, aceptados conforme a lo previsto en este Contrato, en la cual conste que toda reclamación u obligación en conexión con la realización de su porción de trabajo en este Convenio ha sido completamente saldada; el cumplimiento de esta formalidad será requisito indispensable para que la SEOPC-Unidad Ejecutora autorice el pago final de LA OBRA. Igualmente, el CONTRATISTA debe presentar dos (2) pólizas equivalentes a un Diez por Ciento (10o/o) del valor de LA OBRA, cada una, para cubrir respectivamente, su responsabilidad civil por un período de Cinco (5) años y de Dos (2) años por los vicios ocultos de que pudiere adolecer LA OBRA. Dichas pólizas de seguro deberán ser prestadas por compañías autorizadas para operar en la República Dominicana, las cuales considere aceptables la SEOPC-Unidad Ejecutora.

ARTICULO 8.— Para la determinación de la cubicación de cantidades de labores terminadas para fines de pago, alcance de los pagos, pagos por compensación de cantidades modificadas y partidas omitidas, serán seguidas, las reglas instituidas en los Numerales 40.0, 41.0, 42.0 y 43.0 de las Disposiciones Generales reguladoras de la licitación de LA OBRA, salvo las modificaciones que mediante acuerdos concertados por las partes por escritos, previamente aprobados por EL BID, decidieren las mismas introducirles.

INICIO Y TERMINACION DE LA OBRA

ARTICULO 9.— EL CONTRATISTA iniciará LA OBRA en la fecha en que reciba la orden de proceder y el anticipo de acuerdo con lo indicado en los Artículos 4 y 5 de este Contrato, y conforme a lo establecido en los Numerales 31.0 y 32.0 de las Disposiciones Generales reguladoras de la licitación y ejecución de LA OBRA.

PARRAFO: Toda controversia que surja, desde el inicio hasta la terminación del Contrato será dirimida de la forma y mediante los procedimientos establecidos más adelante.

ARTICULO 10.— EL CONTRATISTA entregará LA OBRA terminada en el plazo convenido en el Artículo 4 del presente Contrato. En caso de incumplimiento, LA SEOPC-Unidad Ejecutora y/o EL INGENIERO, apreciarán los motivos y circunstancias del retardo y si los consideran atendibles, autorizarán al CONTRATISTA a continuar los trabajos con el aumento de personal y equipo que le sea indicado por EL INGENIERO, hasta la terminación definitiva de LA OBRA.

PARRAFO I.— Por cada día de atraso en la terminación de LA OBRA, LA SEOPC descontará AL CONTRATISTA del pago final la suma de Cuatro Mil pesos dominicanos RD\$4,000.00), a título de penalidad por dicha falta de cumplimiento, salvo causa justificada y aceptada por la SEOPC, previa opinión del INGENIERO, o acatada en vista de la decisión que al respecto sea adoptada por la Comisión de Arbitraje previsto en el Artículo 27 de este Contrato. El monto de dicha penalidad nunca sobrepasará el cinco por ciento (5o/o) del valor total de LA OBRA.

PARRAFO II.— La SEOPC-Unidad Ejecutora, tendrá facultad para prorrogar el inicio de LA OBRA y/o suspender los trabajos, en todo o en parte durante su ejecución por el tiempo que considere necesario, debido a condiciones excepcionales o extraordinarias, bajo las cuales estime poco favorables los trabajos, sea el inicio de LA OBRA, o la continuación de los trabajos. En los casos indicados EL CONTRATISTA iniciará o continuará los trabajos, luego que le sean notificadas por escrito, las instrucciones al respecto, por la SEOPC-Unidad Ejecutora.

PARRAFO III.— La suspensión temporal de los trabajos también podrá ser dispuesta por la SEOPC-Unidad Ejecutora a solicitud del CONTRATISTA, por motivos o razones cuya importancia y gravedad deberá éste justificar previamente, cualquier conflicto que surgiera como consecuencia de dicha solicitud que no pueda ser solucionado dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, la SEOPC y/o el CONTRATISTA lo someterá al INGENIERO para su decisión previa notificación de sus alegatos a su contraparte. Para la adopción de su decisión el INGENIERO procederá de acuerdo con las estipulaciones del Artículo 27 de este Contrato. La parte que se considere lesionada con dicha decisión podrá recurrir en un plazo no mayor de quince (15) días contra ella por ante la Comisión de Arbitraje, de conformidad con lo estipulado en el Párrafo único del Artículo antes citado. La indicada Comisión solucionará el diferendo o conflicto, según las previsiones, del Artículo 28 de este Contrato. Las partes estarán obligadas a acatar el laudo o decisión de dicha Comisión de Arbitraje, el cual será definitivo en cuanto al punto o puntos en controversia sometidos.

PARRAFO IV.— Durante la suspensión temporal de los trabajos en la forma prevista en este Artículo, la SEOPC-Unidad Ejecutora podrá realizar al CONTRATISTA, en vista de sus requerimientos, pagos que considere debidamente justificados y procedentes. En caso de surgir conflictos con motivo o en ocasión de tales requerimientos, para su solución definitiva deberá seguirse el mismo procedimiento instituido en el Párrafo anterior de este Artículo.

El Numeral 35.0 de las Condiciones Generales queda modificado en cuanto difiera de este Artículo.

ARTICULO 11.— EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar parte de LA OBRA sin el consentimiento previo por escrito, de la SEOPC-Unidad Ejecutora y del INGENIERO y en caso de obtener dicho consentimiento, no queda liberado de sus obligaciones frente a ellos en la ejecución de todos los trabajos que realice el o los sub-contratistas, por ser siempre la ejecución de LA OBRA totalmente de la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

PARRAFO I.— El Numeral 36.0 de las Disposiciones Generales referente a la “Subcontratación o Asignación Parcial de este Contrato”, deberá ser observado de manera estricta por el CONTRATISTA, quien siempre será responsable por el ajuste satisfactorio por cualquiera de los subcontratistas, así como de todas las reclamaciones y obligaciones que pudieren surgir en conexión con la ejecución de la parte de LA OBRA subcontratada, la cual se obliga a realizar con su propia organización y con la ayuda de funcionarios y empleados bajo su directo e inmediata supervisión, en no menos de un ochenta y cinco (85o/o) por ciento del valor de este Contrato.

PARRAFO II.— Sin embargo, por conveniencia para la ejecución de LA OBRA, el anterior porcentaje puede ser modificado por las partes mediante acuerdo escrito, previa aprobación del BID.

El Numeral supraindicado queda modificado en el sentido anteriormente señalado.

ARTICULO 12.— EL CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, entregará a la SEOPC-Unidad Ejecutora, las siguientes garantías:

a) Una póliza de seguro de cumplimiento de este Contrato y sus anexos, de un veinticinco por ciento (25o/o) del valor envuelto en el mismo;

b) Una póliza de seguro de cumplimiento de sus obligaciones como contratista, de un veinte por ciento (20o/o) del valor envuelto en el Contrato; y

c) Una póliza de seguro por una suma igual, a la suma que reciba para el inicio de los trabajos de LA OBRA como anticipo.

Las primas de estas pólizas de seguro serán cubiertas por el CONTRATISTA y serán convenidas por él con una compañía de seguros aceptable por la SEOPC-Unidad Ejecutora.

ARTICULO 13.— La responsabilidad civil por reclamación de daños y perjuicios originados en la ejecución del presente Contrato, será de la incumbencia del CONTRATISTA y regulada por el Numeral 25.0 de las Disposiciones Generales para la licitación y ejecución de LA OBRA.

S E G U R O S

ARTICULO 14.— EL CONTRATISTA, previamente al inicio de LA OBRA, se proveerá de un seguro cuya cobertura, vigencia y condiciones, están reguladas por el Numeral 25.02 y sus apartados 1), 2), 3, 4, 5, 6 y 7 de las Disposiciones Generales que forman partes integrantes de este Contrato.

CONCLUSION E INSPECCION FINAL DE LA OBRA

ARTICULO 15.— Una vez terminada LA OBRA, el CONTRATISTA lo notificará por escrito a la SEOPC-Unidad Ejecutora y al INGENIERO. Dentro de los diez (10) días siguientes, el INGENIERO realizará la inspección final para comprobar si la ejecución de LA OBRA y su terminación se ajusta totalmente a los Planos, Diseños, Disposiciones Generales, Especificaciones Técnicas y demás estipulaciones contractuales lo cual será comunicado por escrito a la SEOPC-Unidad Ejecutora, que tendrá también diez (10) días, después de la recepción de informe del INGENIERO, para aceptarlo o hacer las comprobaciones que considere convenientes. Cumplido este procedimiento la SEOPC-Unidad Ejecutora, expedirá al CONTRATISTA un Certificado de Aceptación y Recibo de LA OBRA dentro de los quince (15) días subsiguientes.

PARRAFO: La expedición del Certificado de Aceptación final y Recibo de LA OBRA, prescrito en el presente Artículo estará supeditado a que el CONTRATISTA, previamente entregue a la SEOPC-Unidad Ejecutora el affidavit previsto en el Párrafo II del Artículo 7 de este Contrato en relación con los trabajos que hubieren realizado cada uno de los subcontratistas, aceptados y concurrentes a LA OBRA de acuerdo con el Numeral 36.0 de las Disposiciones Generales.

El presente Artículo, modifica, en cuanto difiera, las prescripciones de los Numerales 45.0 y 46.0 de las Disposiciones Generales reguladoras de la licitación de este Contrato, del cual forma parte.

ARTICULO 16.— Durante la ejecución de LA OBRA, hasta aceptación final, el BID está facultado para inspeccionarle, así como recabar de la SEOPC-Unidad Ejecutora, el INGENIERO y/o el CONTRATISTA, todas las informaciones que considere necesarias.

ARTICULO 17.— La SEOPC-Unidad Ejecutora luego de recabada y otorgada la aprobación final de LA OBRA, por el BID, autorizará el pago final al CONTRATISTA de acuerdo con el Numeral 46.0, parte in-fine, de las Disposiciones Generales; conviniendo las partes contratantes, que todos los estimados y pagos parciales realizados durante la ejecución de la misma, estarán sujetos a corrección y rectificación en el estimado y pago final.

CONDICIONES ESPECIALES

ARTICULO 18.— Los equipos maquinarias, vehículos y materiales necesarios para la ejecución de LA OBRA objeto de este Contrato, así como la transportación de los mismos, deberán ser obtenidos por el CONTRATISTA de los Países elegibles del BID (Préstamo No. 431/SF-DR) en la forma y condiciones previstas en los Numerales 48.0, 49.0 y 50.0 de las Disposiciones Generales para su licitación.

PARRAFO I.— A partir del treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta (1980), se aplicará a cualquier aumento en los precios de los combustibles, lubricantes, cementos, salarios y transportes necesarios para la ejecución de LA OBRA, autorizado por el Gobierno de la República Dominicana, el siguiente sistema de escalamiento: el CONTRATISTA absorberá hasta la suma de Quinientos Mil Pesos dominicanos (RD\$500,000.00) de alza en tales renglones, pero una vez sobrepasado dicho valor, la SEOPC-Unidad Ejecutora pagará a éste los aumentos dispuestos legalmente de los mismos. El pago adicional por dicho concepto, cuando procediere, será determinado por documentos

fehacientes que deberán ser aportados a la SEOPC-Unidad Ejecutora por el CONTRATISTA, a través del INGENIERO.

PARRAFO II.— También los aumentos en los costos de obtención de las piezas necesarias para la ejecución de LA OBRA serán absorbidos por las partes contratantes, desde la fecha y bajo el sistema de escalamiento indicados en el Párrafo anterior. Para cualquier pago adicional que fuere procedente al respecto, el CONTRATISTA, aportará, igualmente, a la SEOPC-Unidad Ejecutora, los comprobantes fehacientes correspondientes.

PARRAFO III.— La SEOPC-Unidad Ejecutora, el INGENIERO, y el BID realizarán todas las comprobaciones que estimen necesarias para el cabal cumplimiento del presente Artículo, pudiendo requerir del CONTRATISTA, desde el inicio de la ejecución hasta la terminación de LA OBRA, todos los documentos e informaciones que precisaren para tales fines.

PUBLICIDAD

artículo 19.— El Estado por órgano de la SEOPC-Unidad Ejecutora y el CONTRATISTA, en toda promoción o publicidad de LA OBRA, harán mención del BID y en el lugar de los trabajos el CONTRATISTA fijará un rótulo con las indicaciones señaladas en el Numeral 51.0 de las Condiciones Generales que forman parte de este Convenio.

EXONERACION DE DERECHOS E IMPUESTOS

ARTICULO 20.— El ESTADO se compromete con el CONTRATISTA a concederle la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, incluyendo los vehículos de motor descritos en la Relación de Equipo Comprometido, así como los materiales necesarios para LA OBRA, según se indica en el Numeral 52.0 de las Disposiciones Generales reguladoras de la licitación de este Contrato y que fueren necesarios para la ejecución de LA OBRA.

PARRAFO.— Los funcionarios y empleados extranjeros que sean contratados para prestar servicios exclusivamente en LA OBRA serán exonerados de pagar impuestos aduanales o cualquier otra naturaleza de los efectos personales, muebles, equipos propios para el hogar, sujetos estos últimos a las limitaciones aduaneras normales, que trasladen al país y que precisen para la instalación de su hogar, incluyendo un automóvil que no sea de lujo. Esta exención tendrá vigencia solamente durante el tiempo que permanezca el beneficiario en la República Dominicana, vinculado a la ejecución de LA OBRA.

ARTICULO 21.— Los equipos, maquinarias, vehículos y efectos personales que hayan sido importados por el CONTRATISTA y/o sus empleados y funcionarios extranjeros, exonerados de impuestos, serán devueltos al país de origen o a cualquier otro a la expiración de este Contrato, libres de impuestos y derechos de exportación, en un plazo no mayor de doce (12) meses, a partir de la fecha de terminación de este Convenio o del día en que el funcionario o empleado extranjero dejare de prestar servicios en LA OBRA. En caso de venta, deberán pagar todos los derechos e impuestos de que habrían sido exonerados.

PARRAFO.— La SEOPC tendrá prioridad para la adquisición por compra de los equipos, maquinarias, herramientas y vehículos de que trata el Artículo anterior, libre de impuestos.

ARTICULO 22.— EL CONTRATISTA y los funcionarios y empleados extranjeros que sean contratados exclusivamente para los trabajos de LA OBRA, quedan exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de cualesquiera otros impuestos que se relacionen con su actividad. Los funcionarios y empleados dominicanos no serán beneficiarios de esta exoneración, debiendo cumplir el CONTRATISTA, en lo que a ellos se refiere, con todas las leyes dominicanas.

ARTICULO 23.— Las exoneraciones previstas en los Artículos anteriores serán extensivas a los Subcontratistas del CONTRATISTA, con las limitaciones y excepciones siguientes:

a) Los Subcontratistas dominicanos no estarán exonerados del pago del impuesto de la Ley No. 5911, sobre la Renta, pero

disfrutarán de completa exención impositiva en cuanto al pago de derechos aduanales e impuestos internos en la importación de materiales y equipos a utilizar en la parte de LA OBRA que a ellos les corresponda realizar; y

b) Los Subcontratistas extranjeros y sus funcionarios y empleados extranjeros serán exonerados de todos los aranceles aduanales y/o impuestos internos de cualquier naturaleza, en la misma extensión y de igual manera que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

El Numeral 52.0 de las Disposiciones Generales anexas a este Contrato, queda modificado en lo que sea contrario a los Artículos 20, 21, 22, y 23 que anteceden.

ARTICULO 24.— Desde el inicio hasta la terminación de LA OBRA, el INGENIERO tendrá a su cargo la supervisión y comprobación permanente de todos los trabajos relativos a la misma. Sus decisiones en cuanto a la interpretación de los Planos, Diseños, Disposiciones Generales, Especificaciones Técnicas y demás Inposiciones Contractuales reguladoras de la licitación y adjudicación de este Contrato, incluidos los anexos de dichos documentos, deberán ser aceptadas por el CONTRATISTA. Sin embargo, en caso de que surgiere un grave conflicto como consecuencia de una decisión del INGENIERO de extraordinaria o excepcional importancia para la ejecución de LA OBRA, el CONTRATISTA

podrá recurrir en contra de ella en un plazo no mayor de quince (15) días, a partir de la fecha de la misma, por ante la Comisión de Arbitraje prevista en el Artículo 26 de este Contrato, la cual dictará un laudo que será definitivo y concluyente para las partes contratantes.

ARTICULO 25.— Las partes contratantes, convienen en que la SEOPC-Unidad Ejecutora, tendrá la facultad de rechazar o requerir la expulsión de cualquier funcionario y/o empleado del CONTRATISTA o del Subcontratista, cuya conducta esté reñida con las leyes, la moral o las buenas costumbres del país: La SEOPEC-Unidad Ejecutora comunicará mediante escrito moti-

vado, su decisión al CONTRATISTA, quien inmediatamente prescindirá del funcionario o empleado objetado, sea un dependiente directo suyo o un subordinado del Subcontratista.

CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

ARTICULO 26.— Cualquier conflicto que surja desde la suscripción hasta la ejecución final del presente Contrato que no sea solucionado dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, la SEOPC-Unidad Ejecutora y/o el CONTRATISTA someterá el caso con sus argumentos y conclusiones al INGENIERO para su decisión, previa notificación de sus alegatos a su co-contratante. El INGENIERO dará oportunidad a las partes para presentar réplicas y contra-réplicas en el término de quince (15) días siguientes a su apoderamiento, vencido dicho plazo dispondrá de quince (15) días para producir su decisión motivada con sus conclusiones la cual notificará a las partes contratantes.

PARRAFO.— La decisión de el INGENIERO se hará definitiva a los quince (15) días de su notificación, si ninguna de las partes la ha objetado y requerido la formación de la Comisión de Arbitraje, de que se hablará más adelante.

ARTICULO 27.— La parte que se considere lesionada por la decisión del INGENIERO, notificará a su contraparte por esa misma vía, su inconformidad y requerirá en el escrito de agravios la integración de una COMISION DE ARBITRAJE que dirima la controversia no conciliada. Dicha Comisión será integrada y actuará mediante el procedimiento indicado a continuación:

I) Dentro de los quince (15) días de recibido el escrito de agravios y el requerimiento de que el asunto sea solucionado por arbitraje la SEOPC-Unidad Ejecutora y el CONTRATISTA, designarán cada uno a su propio árbitro, los cuales de común acuerdo designarán a su vez a un tercer árbitro. En caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo indicado, o en caso de que los dos (2) árbitros no se pongan de acuerdo para la elección del tercero, dentro del plazo de quince (15) días, el árbitro o árbitros designados requere-

rirán por escrito al INGENIERO que éste, mediante instancia solicite al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la designación del árbitro o árbitros necesarios para la debida integración de la COMISION DE ARBITRAJE, sometiéndole al efecto una lista de cinco (5) profesionales debidamente calificados para tales funciones.

II) Una vez constituida la COMISION DE ARBITRAJE ésta adoptará el procedimiento a seguir, y podrá por propia iniciativa designar uno o más peritos, ordenar la comparecencia de los representantes de las partes, así como disponer cualquier otra medida de instrucción que considere útil para una edificación de la Comisión. De igual manera, dará oportunidad a las partes en conflicto de presentar exposiciones por escrito y otorgar plazos a cada una de ellas para replicar los argumentos de la otra. Fallará el asunto en un plazo de quince (15) días, luego de instruido el caso, fundamentando, siempre, su decisión en el presente Contrato, las Disposiciones Generales, las Especificaciones Técnicas, los Planos y Diseños de LA OBRA, sus Anexos, y demás Documentos Contractuales reguladores de la licitación y adjudicación de la misma, según han sido elaborados.

III) La COMISION DE ARBITRAJE, sólo tendrá competencia para conocer del punto o puntos en controversia y su decisión será definitiva para las partes, quienes estarán obligadas a acatarla.

IV) Toda notificación relativa al arbitraje, incluyendo el laudo arbitral o fallo, será practicada a diligencia de la COMISION DE ARBITRAJE a la SEOPC-Unidad Ejecutora y al CONTRATISTA.

V) Queda entendido entre las partes, que cada una de ellas pagará el árbitro nombrado a su requerimiento y el tercer árbitro, así como los gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje serán cubiertos de manera proporcional por las partes.

ARTICULO 28.- En todos los casos en que se habla de notificación en este Contrato, se refiere a hacer del conocimiento de las partes, real y efectivamente, los argumentos que en caso

de conflicto esgrimen cada una de ellas, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y podrán utilizar o un alguacil para la notificación en el domicilio elegido o entregarán una copia donde se hará constar al pie el recibo por persona calificada y la fecha de su recepción con el sello del recipiendario.

ARTICULO 29.— El apoderamiento del INGENIERO y/o de la COMISION DE ARBITRAJE no suspenderá los trabajos de LA OBRA, sino en lo que se refiere al punto en conflicto y sólo en el caso de que sea absolutamente necesario.

Se modifica el Numeral 7.0 de las Disposiciones Generales en lo que difiere de los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Contrato.

COSTOS ADICIONALES POR TRABAJOS IMPREVISTOS

ARTICULO 30.— Queda entendido entre las partes, que el CONTRATISTA realizará los trabajos adicionales imprevistos, para los cuales no se hubieren indicado precios en los documentos reguladores de la licitación y adjudicación de LA OBRA, pero sólo en los casos en que la SEOPC-Unidad Ejecutora estime los mismos necesarios y deseables para su mejor terminación y aprovechamiento, circunstancias en las cuales serán concertados los acuerdos correspondientes por escrito, los que estarán supeditados a la aprobación del BID.

PARRAFO I.— Los precios para la realización de tales trabajos serán determinados en base al sistema que estima que “el costo de construcción incluye el costo de todos los subcontratos, mano de obra, materiales, arrendamiento de tierras o terrenos, planta del contratista, herramientas y equipo propio o arrendado, fianzas, seguros, impuestos locales, cargos misceláneos; honorarios legales, honorarios de consultores técnicos, gastos administrativos y contables; responsabilidad no cubierta por seguros; y todos los otros gastos y obligaciones que intervengan en la ejecución del Contrato de Construcción”. Entendiéndose que los beneficios del CONTRATISTA serán del orden de un quince por ciento (15o/o) del valor del costo de la construcción así determinado.

El Artículo anterior modifica el Numeral 5.0 de las Disposiciones Generales, en cuanto difiera del mismo.

RECISION DEL CONTRATO

ARTICULO 31.— Será causa de rescisión del presente Contrato, el no acatamiento por cualquiera de las partes de una decisión de la COMISION DE ARBITRAJE, siendo competencia de los tribunales ordinarios, decidir lo que proceda en el caso de acuerdo al derecho común.

ARTICULO 32.— La COMISION DE ARBITRAJE, se integrará, a requerimiento de la SEOPC-Unidad Ejecutora y/o el CONTRATISTA, cuando surjan situaciones sujetas a la interpretación del Contrato cuyas causas puedan ser objeto de rescisión, conforme al derecho común, actuando como organismo conciliador con el asesoramiento que considere pertinente. Este preliminar será obligatorio para las partes, y su incumplimiento hará inadmisibles cualquier demanda en rescisión del Contrato ante los Tribunales Ordinarios. La COMISION DE ARBITRAJE expedirá, en este caso, una Certificación de No Acuerdo.

ARTICULO 33.— Cuando la suspensión de LA OBRA vaya a realizarse por un período de tres (3) meses, por lo menos, la SEOPC-Unidad Ejecutora notificará al CONTRATISTA las causas de la suspensión, debidamente motivadas, y cuando éste las objetara, se someterá el caso a la COMISION DE ARBITRAJE para su decisión. Esta notificación deberá hacerse al CONTRATISTA, con quince (15) días de anticipación.

PARRAFO.— En caso de que la SEOPC-Unidad Ejecutora pague al CONTRATISTA, las sumas vencidas sobre estimaciones periódicas dentro de los sesenta (60) días calendarios después del vencimiento, éste tendrá derecho a suspender los trabajos, hasta que la SEOPC-Unidad Ejecutora le pague la suma adeudada por la obra que haya sido ejecutada. En este caso el CONTRATISTA podrá reclamar como compensación adicional por el perjuicio que le haya causado dicho atraso, el pago de intereses legales. Si ésta reclamación no fuere presentada por escrito

a la SEOPC-Unidad Ejecutora dentro de los quince (15) días siguientes a la reanudación de los trabajos, se considerará que el CONTRATISTA ha renunciado a la misma.

ARTICULO 34.— La SEOPC-Unidad Ejecutora concederá siempre un plazo de gracia de treinta (30) días al CONTRATISTA, antes de iniciar en su contra cualquier acción tendente a lograr la rescisión de este Contrato, por la causa señalada en el Artículo 31 del mismo y/o cualesquiera otras que considere de extraordinaria gravedad. Dicho plazo se notificará por escrito al CONTRATISTA en el lugar que elige como su domicilio en este Contrato.

JURISDICCION

ARTICULO 35.— Las partes convienen en que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana, y en tal virtud EL CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 36.— Las partes para los fines y consecuencias de este Contrato, convienen en elegir domicilio de la siguiente manera:

EL ESTADO, en el edificio donde se encuentra instalada la SEOPC-Unidad Ejecutora, situado en la Avenida San Cristóbal del Ensanche La Fé, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

EL CONTRATISTA, en su oficina principal, situada en la Prolongación de la Avenida Venezuela, del Ensanche Los Minas, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO 37.— Una vez suscrito este Contrato por las partes, aprobado por EL BID, entrará en vigencia cuando el Congreso Nacional le otorgue su aprobación y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

GASTOS DEL CONTRATO

ARTICULO 38.— Todos los gastos originados en la instrumentación y legalización del presente Contrato, serán cubiertos por el CONTRATISTA.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO

ARTICULO 39.— Forman parte integrante de este Contrato: las Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas acompañadas de los Planos, Diseños y sus anexos, así como también la Invitación, la Propuesta, las Pólizas de Cumplimiento del Contratista, la de Obligaciones del Contratista, la del Avance o Anticipo, y Adendas, documentos, todos que fueron elaborados de acuerdo a los modelos preparados por EL INGENIERO, por cuenta de la SEOPC-Unidad Ejecutora, y los cuales declara conocer y aceptar el CONTRATISTA.

ARTICULO 40.— Las relaciones del Estado y el CONTRATISTA, serán siempre interpretadas, en primer lugar, de conformidad con lo estipulado en este Contrato, siguiendo luego en orden de procedencia: las Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas, acompañadas de los Planos y Diseños y sus respectivos anexos, y finalmente, los demás Documentos Contractuales. En todo cuanto difiera el Contrato de Estipulaciones contenidas en sus citados anexos, se tendrá siempre como voluntad común de las partes, la consagrada en el presente Contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. RAFAEL COROMINAS PEPIN
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones

LIC. LUIS A. CANELA
Director de la Oficina Nacional
de Presupuesto

POR EL CONSORCIO

ING. SAMUEL S. CONDE
Presidente Samuel S. Conde
& Asociados, C. por A.

STANLEY A. HEATON
Vice-Presidente en funciones
Misener Marine Construction Inc.

YO, DOCTOR JUAN ABREU ALCANTARA, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas en mi presencia por los señores ING. RAFAEL COROMINAS PEPIN, LIC. LUIS A. CANELA, ING. SAMUEL S. CONDE y STANLEY A. HEATON, de generales y calidades anotadas en el mismo, quienes me declararon bajo la fé del juramento que esas son las firmas que respectivamente acostumbran a usar en todos los actos y documentos públicos y privados de sus vidas. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980).

LIC. JUAN ABREU ALCANTARA,
Abogado Notario Público

Sellos R. I. Nos. 565222 y 7891227,
RD\$3.00 y RD\$0.25, 3 /3/ 80, G. A. A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

**Hatuey De Camps,
Presidente**

**Juan Pablo Duarte,
Secretario**

**Getulio Santos Liranzo,
Secretario**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

**Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente**

**Manuel de Jesús Gómez,
Secretario**

**Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN